



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, nueve de octubre de dos mil veintitrés

RADICADO: 05001 31 05 018 **2021 00499 00**
DEMANDANTE: MARIA VICTORIA PEREZ ALVAREZ
DEMANDADO: COLPENSIONES

En el presente proceso ejecutivo laboral conexo al proceso ordinario laboral de primera instancia, promovido por la señora MARIA VICTORIA PEREZ ALVAREZ, contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, vencido como se encuentra el término del traslado a la parte ejecutada de la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante, sin que a la fecha exista manifestación frente al particular, procede entonces el Despacho a impartir el trámite procesal subsiguiente, según lo previsto en el artículo 446 del CGP, aplicable por remisión al procedimiento laboral y de la seguridad social, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

El problema jurídico a resolver, consiste en establecer si en el asunto acá planteado, es viable impartir aprobación a la liquidación del crédito allegada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, o si es necesario imponer modificaciones en los términos del artículo 446 del CGP.

Pues bien, en audiencia de excepciones celebrada el 19 de enero de 2023, se declararon no probadas las excepciones de prescripción, compensación y pago, así mismo se ejerció un estricto Control de Legalidad frente al mandamiento de pago y, en consecuencia, se ordenó continuar con la ejecución, por los siguientes conceptos:

- Por la suma de \$16.568.835 a título de retroactivo pensional adeudado al señor MARLON STIVEN ISAZA PEREZ.
- Por la suma de \$27.797, a título de saldo retroactivo adeudado a la señora MARIA VICTORIA PEREZ.
- Por la indexación de las anteriores sumas
- Autorizando a COLPENSIONES descontar del retroactivo señalado, los descuentos en salud tal y como fue ordenado en la sentencia que sirvieron de base de recaudo.

En memorial del 25 de enero de 2023 el apoderado judicial de la parte ejecutante, presentó liquidación del crédito en las siguientes sumas (fl. 20 expediente digital):

Modificación auto que libra mandamiento de pago en cuanto al retroactivo pensional adeudado al señor MARLON STIVEN ISAZA PEREZ.....\$16.960.000
Retroactivo pensional a favor de la señora MARIA VICTORIA PEREZ.....\$27.797
Costas procesales y agencias en derecho en 5% del total de la condena.....\$849.389
TOTAL.....\$17.837.186

Ahora bien, realizada la respectiva revisión de la liquidación presentada, encuentra el Despacho que no será aprobada, teniendo en cuenta que en la audiencia que ordeno continuar con la ejecución se indicó la suma de \$16.568.838 correspondientes al retroactivo pensional adeudado a MARLON STIVEN ISAZA PEREZ, suma que no guarda congruencia con lo presentado por la parte actora, así mismo no se observa en dicha liquidación cálculo de la indexación sobre los retroactivos, toda vez que fue ordenado en las sentencias dentro del proceso ordinario que antecede.

Así las cosas, el Despacho modificará la liquidación de crédito presentada de cara a lo ordenado en las sentencias que sirven de base de recaudo, y mediante providencia del 19 de enero de 2023, en la cual se ordenó seguir adelante con la ejecución en las sumas ya enunciadas; así mismo se condena en costas a la parte demandada y en favor de la parte ejecutante al 5% del valor del crédito, y así serán liquidadas por la secretaria del Despacho. En tal virtud, se aprobará la liquidación como a continuación sigue:

CONCEPTO	VALOR
Retroactivo pensional adeudado al señor MARLON STIVEN ISAZA PEREZ.	\$ 16.568.835
Indexacion desde julio de 2020 a agosto de 2023	\$ 4.801.600
Saldo retroactivo adeudado a la señora MARIA VICTORIA PEREZ.	\$ 27.797
Indexacion desde julio de 2020 a agosto de 2023	\$ 8.055
Subtotal	\$ 21.406.287
Costas 5%	\$ 1.070.314
TOTAL	\$ 22.476.601

Advertido en todo caso, que se autorizó a COLPENSIONES descontar del retroactivo señalado los descuentos en salud correspondientes.

Para la indexación se tomó como índice inicial el IPC del mes de julio de 2020 (104,97) toda vez que mediante Resolución SUB144676 del 22 de junio de 2021 la entidad ejecutada realizo pago parcial de las condenas, reconociendo en la misma el pago de la indexación hasta el 30 de junio de 2020; el índice final lo es el IPC del mes de agosto de 2023 (135,39).

LIQUIDACIÓN DE INDEXACIÓN Retroactivo Marlon Perez					
INDICE INICIAL		104,97	INDICE FINAL		135,39
FECHA	2020-7		FECHA	2023-8	
VALOR			\$ 16.568.835		
VALOR INDEXADO			\$ 21.370.435		
TOTAL			\$ 4.801.600		

LIQUIDACIÓN DE INDEXACIÓN Saldo Retroactivo Maria Victoria Perez					
INDICE INICIAL		104,97	INDICE FINAL		135,39
FECHA	2020-7		FECHA	2023-8	
VALOR			\$ 27.797		
VALOR INDEXADO			\$ 35.852		
TOTAL			\$ 8.055		

Por la Secretaría del Despacho, procédase con la liquidación de las costas de la ejecución, en la que se incluirá como agencias en derecho, la suma de \$1.070.314.

En mérito de lo expuesto, **el Juzgado Dieciocho Laboral del Circuito de Medellín, Antioquia,**

RESUELVE:

PRIMERO. MODIFICAR LA LIQUIDACION DEL CREDITO, presentada por la parte ejecutante dentro del proceso ejecutivo laboral de la referencia, en la suma de VEINTIUN MILLONES CUATROCIENTOS SEIS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$21.406.287).

SEGUNDO. Se advierte que COLPENSIONES está autorizado para descontar del retroactivo señalado los descuentos en salud correspondientes.

TERCERO. Por la secretaría del Despacho liquídense las costas, fijadas ya las agencias en derecho, en la suma de \$1.070.314.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



ALBA MERY JARAMILLO MEJIA
JUEZ

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE MEDELLÍN

Se notifica en estados n.º 168 del 10 de octubre
de 2023.

Ingri Ramírez Isaza
Secretaria

NVS